



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

**ANEXO 1a**

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR  
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocemos el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no nos encontramos en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante  
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR  
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física) por mi propio derecho, por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conozco Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no me encuentro en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

**ANEXO 1b**

**MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL  
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/042/2024, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle \_\_\_\_\_ número exterior \_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, alcaldía o municipio \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, Ciudad \_\_\_\_\_.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercebido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante  
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL  
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/042/2024, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle \_\_\_\_\_ número exterior \_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, alcaldía o municipio \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, Ciudad \_\_\_\_\_.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercebido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

**ANEXO 1c**

**MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA  
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante). Manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la **cédula de identificación fiscal/alta de registro patronal**, presentada y obtenidas por medios electrónicos son fidedignas.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante  
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

-----  
**MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA  
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la **cédula de identificación fiscal/alta de registro patronal**, presentadas y obtenidas por medios electrónicos son fidedignas.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

**ANEXO 1d**

**MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA  
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuento con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la prestación de los servicios de \_\_\_\_\_.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

**ANEXO 2a**

**PROPUESTA TÉCNICA  
(En papel membretado de la persona participante)**

**Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Servicio.**

**Propuesta técnica**

- 1) Se requiere el servicio de mantenimiento para un total de quinientos cincuenta y un equipos.
- 2) Se requiere el servicio de mantenimiento y prueba hidrostática para un total de ciento noventa y cinco equipos.
- 3) El participante que resulte adjudicado, a su consideración, podrá realizar el servicio de mantenimiento, sustitución y reposición de los agentes extinguidores de los equipos con cilindros de baja presión dentro de las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ubicados en la Ciudad de México, en el interior de los propios vehículos habilitados como talleres móviles de la persona prestadora de servicios adjudicado.
- 4) El o los vehículos del prestador de servicio que, en su caso, referidos en el numeral anterior, deberán contar mínimamente con los equipos, herramientas y sistemas de seguridad enunciados en el inciso 5.1 de la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga;
- 5) La totalidad de los extintores con cilindros de alta presión y aquellos de baja presión que requieran prueba hidrostática deberán ser sometidos al servicio solicitado al interior de las instalaciones del prestador de servicios.
- 6) El taller donde se realizará el servicio de mantenimiento y prueba hidrostática deberá contar mínimamente con los equipos, herramientas y sistemas de seguridad requeridos en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- 7) Para el ingreso a las instalaciones, el personal del concursante que resulte adjudicado para la ejecución de los servicios se identificará con credencial vigente de la persona prestadora de servicios e identificación oficial durante todos los ingresos a las instalaciones de la SCJN.
- 8) Previo al inicio de las actividades de recolección, ejecución y/o entrega de los servicios y mientras permanezcan dentro de las instalaciones de la SCJN, el personal del prestador de servicios que resulte adjudicado deberá portar correctamente como mínimo guantes tipo mecánico, lentes de protección y botas de seguridad con puntera de protección. De no contar con este Equipo de Protección Personal, no se permitirá el inicio de las actividades.
- 9) Durante la recolección y entrega, la movilización de los extintores portátiles deberá realizarla el personal de la persona prestadora de servicio que resulte adjudicada, utilizando para tales fines una unidad manual auxiliar rodante por llantas neumáticas o de hule. Deberá considerarse que las puertas de los elevadores tienen una dimensión de entrada de 80 cm por una profundidad de 120 cm.
- 10) El personal de la persona prestadora de servicio que resulte adjudicada deberá cumplir cabalmente las disposiciones de protección sanitaria vigentes para la SCJN para su ingreso y durante su permanencia en las instalaciones de este Alto Tribunal.
- 11) El participante adjudicado se hará responsable de cada equipo que se recolectará y que será sometido al servicio; desde el desmontaje del equipo dentro de las instalaciones de este Alto Tribunal y hasta la entrega a entera satisfacción, conforme al presente requerimiento, y posterior montaje de cada extintor en el lugar correspondiente.
- 12) El transporte que traslade los extintores desde y hacia las instalaciones del prestador de servicios adjudicado deberá realizarse en un vehículo que cuente con un sistema compuesto por tensores, mantas y/o láminas de fibras suaves suficientes que garantice que los extintores no sufrirán daños y que no serán accionados accidentalmente por el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

movimiento del vehículo. De no contar con dicho sistema, no se permitirá la salida de los equipos desde las instalaciones de la SCJN hasta que sea subsanada la situación.

13) El participante adjudicado debe reemplazar en calidad de préstamo los equipos que son extraídos de las instalaciones del Alto Tribunal para el servicio solicitado, en las siguientes razones: a) El cien por ciento de cada extintor portátil y móvil de químico seco; b) Uno por cada dos extintores portátiles con contenido de FE-36 y CO<sub>2</sub>. El cincuenta por ciento restantes será cubierto con equipos de químico seco polivalente para clases A, B y C, y c) El cien por ciento de cada extintor portátil y móvil que se designe para mantenimiento y prueba hidrostática, de los equipos con contenido de agua a presión y AFFF por equipos del mismo agente, o en su defecto, por unidades de polvo químico seco polivalente para clases A, B y C.

14) Todos los equipos proporcionados para préstamo deberán recibirse en las instalaciones de la SCJN en estado operativo, sin daños evidentes, ni componentes defectuosos. Asimismo, deberán contar con la nemotecnia correspondiente, presión de operación adecuada en los casos que aplique, instrucciones de operación, seguro plástico y marcaje al frente del cilindro que permita identificarlos como de PRÉSTAMO

15) En todos los casos, la capacidad del extintor de préstamo deberá ser coincidente o de capacidad superior entre el equipo de préstamo y el que sustituye.

16) Para el caso específico de los equipos de baja presión que sean sometidos a mantenimiento dentro de las instalaciones del Alto Tribunal, el prestador de servicios podrá no colocar un extintor de préstamo en cada ubicación de extintor recolectado, únicamente si el periodo que quedará sin cobertura la asignación no supera en ningún caso las tres horas hasta que el equipo que fue mandado a servicio sea regresado a su asignación.

17) Personal de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (DGIRPC), acompañará y verificará que el personal designado por el prestador de servicio recolecte los extintores dentro del inmueble y verificará que sean sustituidos aquellos equipos que han sido designados para servicio con equipos de préstamo.

18) El personal designado del concursante adjudicado, en conjunto con el personal de la DGIRPC, verificará visualmente las condiciones externas de cada extintor recolectado previo al traslado y ejecución del servicio. En caso de identificarse un daño físico evidente que haga sospechar de un daño irreparable, el personal del prestador de servicio deberá manifestarlo por escrito en la orden de servicio correspondiente durante el proceso de recolección.

19) El personal del participante adjudicado proporcionará en hoja membretada y foliada, la orden de cada servicio en original, donde deberá registrarse mínimamente la dirección del inmueble del cual son recolectados los equipos; la condición física en la que se recolectan los equipos; fecha de recolección; particularidades generales de los equipos; cantidad de extintores dejados bajo préstamo; nombre y firma del responsable del servicio; número de contrato simplificado; y el número de extintores que serán sometidos al servicio correspondiente.

20) Se requiere que la inspección visual durante el mantenimiento de la totalidad de los equipos sea realizada a todos los elementos y conjuntos externos que los integran. En el caso de los extintores listados por UL con fabricación igual o posterior a 2020 (sesenta y cinco equipos), se requiere que dicha inspección sea en el sitio donde se encuentran montados estos equipos y de acuerdo con las instrucciones del fabricante, sustituyendo la etiqueta de servicio.

21) Para el caso de los equipos listados por UL referidos en el numeral anterior, deberá conservarse en buen estado el precinto de seguridad original del fabricante, así como el etiquetado adosado por el fabricante de los equipos. Es decir, no se removerá total ni parcialmente, manchará, borrará, cortará o dañarán dichos adosamientos.

22) Para el caso de los equipos que no estén listados por UL o fabricados antes de 2020, deberá realizarse además una inspección visual interna.

23) Para el servicio de extintores que contengan FE-36 y CO<sub>2</sub>, el prestador de servicios deberá contar con un sistema de recuperación que permita retirar el agente extinguidor, para la revisión interna del extintor y posterior reincorporación del agente extinguidor.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

- 24) El participante deberá considerar dentro de su propuesta económica los costos derivados de la reposición de los agentes limpios y bióxido de carbono que pueda perderse o mermarse durante el trasvase como parte de los servicios de mantenimiento.
- 25) El participante que resulte adjudicado deberá considerar que durante el servicio de mantenimiento y mantenimiento con prueba hidrostática deberá reemplazar el polvo químico seco de todas las unidades móviles y portátiles que contengan dicho agente y que no se encuentren listadas por UL. Dicho reemplazo será por polvo químico seco multipropósito ABC normado y certificado en color azul, que se encuentre entre los pantones 290U A 292U, con un contenido mínimo de 75% de fosfato monoamónico.
- 26) En caso de ser requerido, las piezas o conjuntos dañados que no hayan sido señalados como defectuosos durante su recolección, serán sustituidos con refacciones nuevas y originales sin costo para la SCJN, efectuándose las reparaciones necesarias para que los equipos queden totalmente operativos.
- 27) Para aquellos equipos que resulten identificados como defectuosos y que por sus condiciones o por la inexistencia de piezas no sea posible realizar las reparaciones pertinentes, se deberá emitir el "dictamen de obsolescencia" correspondiente en el cual se fundamente y señale explícitamente la razón técnica normativa por la cual no ha pasado el mantenimiento o prueba hidrostática. Dicho dictamen deberá tener número de folio y será entregado en original durante la entrega de cada lote al personal que designe el administrador del contrato que resulte del presente procedimiento.
- 28) Para el caso de los extintores previstos en el numeral anterior, deberá inscribirse en el cuello del equipo la leyenda "RECHAZADO" de al menos medio centímetro de altura. Asimismo, se marcará con letras de al menos cinco centímetros de altura en el cuerpo del cilindro el número de folio y la fecha de emisión del dictamen, así como una descripción breve con un máximo de cinco palabras del problema. Ambos rótulos deben ser en color contrastante con respecto a la pintura del extintor y con tinta indeleble.
- 29) En todos los equipos que sean sometidos al servicio se deberá adosar la etiqueta de servicio correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga, incluyendo el número de dictamen de cumplimiento vigente emitido por una unidad de verificación acreditada.
- 30) En los extintores de químico seco que sean sometidos a inspección interna y recarga deberá colocarse collarín de garantía del servicio, de acuerdo con lo establecido en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- 31) Las instrucciones de operación, nemotecnia y etiquetado del servicio, deben estar en español y adosadas en un lugar visible contrario al gancho de sujeción. Sin que la misma dañe al etiquetado original adosado por el fabricante del equipo para el caso de los equipos listados UL.
- 32) En los equipos sometidos al servicio de prueba hidrostática deberá adosarse una placa permanente o grabado que señale la fecha en la que ha realizado el servicio. Los bordes y remaches de dichas placas no deberán presentar riesgos para las personas que manipulen, transporten u operen los extintores.
- 33) El participante adjudicado deberá proporcionar un documento general elaborado en papel membretado de la empresa con los resultados de las pruebas hidrostáticas de aquellos equipos que han sido sometidos a la misma.
- 34) El equipo que presente suciedad (como polvo o grasa), humedad, daños en cuerpo, componentes o desensamblable. Así como sobre carga o baja presión de acuerdo con la zona operable del manómetro y un peso inferior nominal al correspondiente en el modelo, no será recibido hasta que la persona prestadora del servicio realice las reparaciones pertinentes.
- 35) Cuando los equipos sean regresados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el color de la pintura deberá mostrar una apariencia uniforme y todos los componentes deberán presentarse libres de suciedad (como polvo o grasa).
- 36) Cualquier equipo que hiciera falta de entregar por causas ajenas a la SCJN será sustituido por el prestador de servicio con un equipo nuevo, presurizado y sin daños fabricado en 2024 que contenga el mismo agente extinguidor y capacidad del que fue extraviado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

- 37) En caso de que el participante adjudicado haya extraviado algún equipo listado por UL, además de lo establecido en el numeral anterior, se tendrá que sustituir dicho extintor por uno de las mismas características del extraviado incluyendo el agente extinguidor. Presentando etiquetado adosado original por el fabricante que demuestre conformidad en prueba homologada de acuerdo con ANSI / UL 711 y aquellas pruebas homologadas aplicables al equipo. En ambos casos ni el equipo, la importación, el transporte o algún otro gasto asociado representará algún costo para este Alto Tribunal, validándose el servicio hasta la recepción de los mismos.
- 38) El calendario con las fechas compromiso de recolección, ejecución y entrega será definido y acordado entre el participante adjudicado y el administrador del contrato, previa comunicación con este último.
- 39) Durante cada entrega de extintores el prestador de servicios que resulte adjudicado proporcionará por inmueble en hoja membretada de su representada, dos cartas garantías del servicio por un año en el trabajo realizado, así como una carta garantía general a la recepción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del último extintor que ha sido sometido a servicio, vinculante a la totalidad de los inmuebles de este Alto Tribunal. Dichas cartas garantías deberán integrar número de contrato.
- 40) El participante adjudicado deberá contemplar que de ser ejercida la garantía para aquellos equipos que apliquen, y que presenten fallas no atribuibles a un mal uso, activación o daño físico, se deberán recolectar los equipos en edificio de la SCJN que corresponda y someterlo a la revisión y reparación pertinente. A la conclusión se entregará un dictamen en hoja membretada del prestador de servicios en el que se puntualice la causa raíz detectada de la falla y se regresarán a edificio correspondiente.
- 41) El participante adjudicado entregará dos cartas responsivas, elaboradas en hoja membretada de su representada, en las cuales se consolidará una relación general de los extintores a los cuales se les realizó el servicio de mantenimiento y prueba hidrostática, según sea el caso, especificando la capacidad de cada uno de ellos y el agente extinguidor que contiene. Además, incluirá el número de contrato. Ambas cartas responsivas deberán ser recibidas para la validación del servicio.
- 42) Se efectuará la descarga aleatoria dentro de las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en presencia del personal designado por el prestador de servicios, a un extintor portátil: Uno de agente limpio, otro de químico seco y uno más de agente húmedo. Lo anterior para verificar que los equipos presentan el agente extinguidor solicitado. La recarga de estos equipos deberá ser considerada dentro de la propuesta de cada participante y deberán ser recargados y entregados en adecuadas condiciones dentro de los tres días hábiles siguientes a la ejecución de la prueba en comento.
- 43) En caso de detectar durante la prueba que el agente no coincide con lo solicitado, los servicios no serán recibidos hasta que se constate por pruebas aleatorias a la totalidad de los lotes, que los extintores contienen el agente solicitado.
- 44) La reposición de agentes extinguidores perdidos o mermados durante las pruebas de constatación y las recargas de aquellos agentes no coincidentes con los equipos no representará algún costo a la SCJN y deberá ser absorbido por el prestador de servicios que resulte adjudicado. Bajo este supuesto, los servicios no serán validados hasta la recepción y comprobación de que los agentes extinguidores contenidos en los extintores son los solicitados.
- 45) El participante adjudicado deberá permitir el acceso al personal de la Dirección de Gestión Integral del Riesgos y Protección Civil de este Alto Tribunal a las instalaciones fijas y móviles donde se efectuarán los servicios solicitados. En el sitio podrán corroborar y verificar que el servicio se realice de acuerdo con los manuales de procedimientos de mantenimiento de cada categoría de extintores, de conformidad con los manuales de procedimientos incluidos dentro de su propuesta técnica. Si el personal de la SCJN identificara una discrepancia en el procedimiento o en las herramientas, se detendrá la actividad hasta que sea subsanada dicha condición.
- 46) La recepción de los equipos y de los servicios serán a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo establecido en el presente anexo técnico.
- 47) Las instalaciones donde se realizará la recolección, entrega y, en su caso, el servicio de mantenimiento, así como las cantidades, agentes y servicio requerido están indicadas en los siguientes cuadros: I. Servicio de mantenimiento; II. Servicio de mantenimiento y prueba hidrostática.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

**I. Servicio de mantenimiento**

Partida	Servicio de mantenimiento a 551 extintores móviles y portátiles		Sede	Conjunto Bolívar	Cinco de Febrero	CENDI	Justicia TV	Almacén Zaragoza	Humboldt	Sede alterna Revolución	Las Flores	San Lázaro	Totales por características
1.1	Mantenimiento a extintores de AFFF	10.0 litros	4		1			15					20
1.2	Mantenimiento a extintores de Agua presurizada	9 .0 litros		4		1							5
1.3	Mantenimiento a extintores de agua desionizada pulverizada	10.0 litros	4		1	3							8
1.4	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	2.5 kilogramos	9				8	2					19
1.5	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	4.5 kilogramos	9	33		8	8	12		2			72
1.6	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	6.8 kilogramos	5										5
1.7	Mantenimiento a extintores de FE-36	1.0 kilogramo					7			1			8
1.8	Mantenimiento a extintores de FE-36	2.0 kilogramos	26								1		27
1.9	Mantenimiento a extintores de FE-36	4.5 kilogramos	111		54	27	20	4	13	32	1	3	265
1.10	Mantenimiento a extintores de FE-36	6.0 kilogramos	4	1					1				6
1.11	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	1.0 kilogramo	2										2
1.12	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	4.5 kilogramos	4	7	26			3		1			41
1.13	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	6.0 kilogramos	3	4				36		3			46
1.14	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	9.0 kilogramos	1	3		2	2	5					13
1.15	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	50.0 kilogramos						3					3
1.16	Mantenimiento a extintores de clase K	6.0 litros	4		2	2							8
1.17	Mantenimiento a extintores de Halotron I	30.0 kilogramos	1				1		1				3
<b>Totales por inmueble</b>			<b>187</b>	<b>52</b>	<b>84</b>	<b>43</b>	<b>46</b>	<b>80</b>	<b>15</b>	<b>39</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	

**II. Servicio de mantenimiento y prueba hidrostática**

Partida	Servicio de mantenimiento y prueba hidrostática a 195 extintores portátiles		Sede	Conjunto Bolívar	Cinco de Febrero	CENDI	Justicia TV	Almacén Zaragoza	Humboldt	Sede alterna Revolución	Las Flores	San Lázaro	Totales por características
2.1	Mantenimiento a extintores de AFFF	10.0 litros						7					7



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Partida	Servicio de mantenimiento y prueba hidrostática a 195 extintores portátiles	Sede	Conjunto Bolívar	Cinco de Febrero	CENDI	Justicia TV	Almacén Zaragoza	Humboldt	Sede alterna Revolución	Las Flores	San Lázaro	Totales por características
2.2	Mantenimiento a extintores de Agua presurizada 9.0 litros		2									2
2.3	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono 2.5 kilogramos	4										4
2.4	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono 4.5 kilogramos	69	18				3					90
2.5	Mantenimiento a extintores de FE-36 2.0 kilogramos	2										2
2.6	Mantenimiento a extintores de FE-36 4.5 kilogramos	4	69			2						75
2.7	Mantenimiento a extintores de FE-36 6.0 kilogramos		3									3
2.8	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco 1.0 kilogramo						1					1
2.9	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco 4.5 kilogramos		6									6
2.10	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco 6.0 kilogramos	1										1
2.11	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco 9.0 kilogramos	1	3									4
<b>Totales por inmueble</b>			<b>81</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

**Información y documentación que deberá contener la propuesta técnica**

- 1) El participante deberá incluir dentro de su propuesta técnica el dictamen favorable y vigente en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga, emitido por una Unidad de Verificación acreditada. Dicho dictamen debe referir expresamente el cumplimiento para el servicio de las familias con características tecnológicas similares uno, dos y cinco referidas en la misma norma.
- 2) El participante deberá incluir copia simple de los manuales de procedimientos sobre el mantenimiento, prueba hidrostática y recarga de acuerdo con cada categoría de extintores validada dentro de su dictamen, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 de NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- 3) Acreditar experiencia en trabajos similares, mediante copia de dos instrumentos (v.gr. contratos o facturas) de servicios de características similares a los solicitados para comprobar su experiencia y capacidad técnica, en cualquiera de los años de 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024. Se considerarán para tales fines únicamente aquellos que reflejen un servicio de al menos a 150 equipos extintores móviles y portátiles por instrumento.
- 4) El participante deberá incluir en su propuesta técnica, carta bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado, realizará el servicio conforme a lo establecido en el presente anexo técnico y en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- 5) Carta bajo protesta de decir verdad que el servicio de mantenimiento se apegará estrictamente a la guía de mantenimiento emitida por el fabricante para el caso de los equipos extintores móviles y portátiles listados por UL y con una fecha de fabricación igual o posterior al año 2020.
- 6) El participante deberá integrar en su propuesta técnica carta bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado, entregará las cartas garantía y responsivas solicitadas.
- 7) Carta bajo protesta de decir verdad que su personal se conducirá de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

trabajo y NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas, durante la ejecución del servicio de mantenimiento y prueba hidrostática mientras permanezcan dentro de las instalaciones de este Alto Tribunal.

8) Carta bajo protesta de decir verdad que su personal utilizará agentes extintores y expelentes certificados y libres de impurezas. Y que, asimismo, proporcionará las fichas técnicas correspondientes de cada agente utilizado.

9) El participante deberá incluir en su propuesta técnica carta bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado proporcionará los formatos de habilidades y competencias laborales (DC-3) debidamente requisitadas para el mantenimiento, recarga y prueba hidrostática de extintores del personal que realizará el servicio.

**Condiciones comerciales:**

**Entregables**

- 1) El participante adjudicado deberá proporcionar un documento elaborado en papel membretado de la empresa con los resultados de las pruebas hidrostáticas de aquellos equipos que han sido sometidos a la misma. No se validará el servicio, hasta que no se entregue dicho documento.
- 2) Durante cada entrega de extintores el prestador de servicios que resulte adjudicado proporcionará por inmueble en hoja membretada de su representada, dos cartas garantías del servicio por un año en el trabajo realizado, así como una carta garantía general a la recepción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del último extintor que ha sido sometido a servicio, vinculante a la totalidad de los inmuebles de este Alto Tribunal. Dichas cartas garantías deberán integrar número de contrato.
- 3) El prestador de servicios entregará dos cartas responsivas, elaboradas en hoja membretada de su representada, en las cuales se consolidará una relación general de los extintores a los cuales se les realizó el servicio de mantenimiento y prueba hidrostática, según sea el caso, especificando la capacidad de cada uno de ellos y el agente extinguidor que contiene. Además, incluirá el número de contrato. Ambas cartas responsivas serán entregadas como máximo un día hábil después de la conclusión del servicio.
- 4) El prestador de servicios que resulte adjudicado proporcionará las fichas técnicas correspondientes de cada agente extintor y expelente utilizado durante el servicio.
- 5) El adjudicado proporcionará copia simple de los formatos de habilidades y competencias laborales (DC-3) debidamente requisitados para el mantenimiento, recarga y prueba hidrostática de extintores del personal que realizará el servicio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

**ANEXO 2b**

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS  
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESENTE

(Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que mi representada cumple con las Normas Nacionales e Internacionales respecto de la contratación de \_\_\_\_\_, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante  
Nombre y firma del representante legal de la persona moral

-----  
**CUMPLIMIENTO DE NORMAS  
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESENTE

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que cumplo con las Normas Nacionales e Internacionales respecto del \_\_\_\_\_, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

ANEXO 3

**FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA**  
**(En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESENTE

Partida 1. Servicio de mantenimiento

Partida	Descripción	Capacidad	Columna A Cantidad de equipos	Unidad de Medida	Columna B Precio unitario	Columna C Subtotal Ax B	Columna D 16% IVA "D" x 16%	Columna E Total Neto D+E
1.1	Mantenimiento a extintores de AFFF	10.0 litros	20	Servicio				
1.2	Mantenimiento a extintores de Agua presurizada	9.0 litros	5	Servicio				
1.3	Mantenimiento a extintores de agua desionizada pulverizada	10.0 litros	8	Servicio				
1.4	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	2.5 kilogramos	19	Servicio				
1.5	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	4.5 kilogramos	72	Servicio				
1.6	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	6.8 kilogramos	5	Servicio				
1.7	Mantenimiento a extintores de FE-36	1.0 kilogramo	8	Servicio				
1.8	Mantenimiento a extintores de FE-36	2.0 kilogramos	27	Servicio				
1.9	Mantenimiento a extintores de FE-36	4.5 kilogramos	265	Servicio				
1.10	Mantenimiento a extintores de FE-36	6.0 kilogramos	6	Servicio				
1.11	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	1.0 kilogramo	2	Servicio				
1.12	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	4.5 kilogramos	41	Servicio				
1.13	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	6.0 kilogramos	46	Servicio				
1.14	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	9.0 kilogramos	13	Servicio				
1.15	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	50.0 kilogramos	3	Servicio				
1.16	Mantenimiento a extintores de clase K	6.0 litros	8	Servicio				
1.17	Mantenimiento a extintores de Halotron I	30.0 kilogramos	3	Servicio				
	Total de equipos		551	Servicio				

Partida 2. Servicio de mantenimiento, prueba hidrostática y recarga.

Partida	Descripción	Capacidad	Columna A Cantidad de equipos	Unidad de Medida	Columna B Precio unitario	Columna C Subtotal Ax B	Columna D 16% IVA "D" x 16%	Columna E Total Neto D+E
2.1	Mantenimiento a extintores de AFFF	10.0 litros	7	Servicio				
2.2	Mantenimiento a extintores de Agua presurizada	9.0 litros	2	Servicio				
2.3	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	2.5 kilogramos	4	Servicio				
2.4	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	4.5 kilogramos	90	Servicio				
2.5	Mantenimiento a extintores de FE-36	2.0 kilogramos	2	Servicio				
2.6	Mantenimiento a extintores de FE-36	4.5 kilogramos	75	Servicio				
2.7	Mantenimiento a extintores de FE-36	6.0 kilogramos	3	Servicio				
2.8	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	1.0 kilogramo	1	Servicio				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

Partida	Descripción	Capacidad	Columna A Cantidad de equipos	Unidad de Medida	Columna B Precio unitario	Columna C Subtotal Ax B	Columna D 16% IVA "D" x 16%	Columna E Total Neto D+E
2.9	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	4.5 kilogramos	6	Servicio				
2.10	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	6.0 kilogramos	1	Servicio				
2.11	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	9.0 kilogramos	4	Servicio				
	Total de equipos		195	Servicio				

**Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales.**

Importe total global en letra: \_\_\_\_\_.

**Incluir detalladamente en su propuesta, los conceptos del inciso a) al inciso g):**

**a) Periodo de prestación de los servicios:**

35 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo. Previa comunicación con quien administre el contrato.

**b) Lugar de prestación de los servicios:**

- Equipos en Edificio Sede: Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Equipos en Conjunto Bolívar: Edificio Alterno: calle 16 de Septiembre número 38 y Edificio Anexo: calle Bolívar número 30, ambos en colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- Equipos en Edificio 5 de Febrero: Calle Chimalpopoca número 112, esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
- Equipos en Edificio CENDI y Estancia Infantil: Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
- Equipos en Edificio Justicia TV: Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.
- Equipos en Almacén General Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, esquina con Eulogio Parra, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
- Equipos en Archivo Humboldt: Calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.
- Equipos en Edificio Revolución: Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- Equipos en Edificio San Lázaro: Avenida Eduardo Molina número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, código postal 15960, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.
- Equipos en Edificio Las Flores: Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur), número 2321, colonia Tlacopac San Ángel, código postal 01760, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Previa comunicación con quien administre el contrato.

**c) Forma de pago:**

Mediante transferencia bancaria, a la conclusión de cada servicio programado, en una sola exhibición a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.

En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**d) Vigencia de la propuesta:**

Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

- e) **Nombre y firma de la persona concursante o quien funja como su representante legal.**
- f) **Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.**
- g) **Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cuando corresponda por su monto, se deberá adjuntar como parte de su propuesta económica, las constancias solicitadas en el numeral 9.3 de las bases.

**Razón Social** \_\_\_\_\_

**R.F.C.** \_\_\_\_\_

**Domicilio** \_\_\_\_\_

**Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal** \_\_\_\_\_

**Domicilio para firma del contrato respectivo:** Señalar en su propuesta que, en caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, con dirección en calle Bolívar 30, cuarto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita. En este sentido, en caso de que el adjudicatario sea una persona moral, la misma previo a la suscripción del contrato deberá remitir al correo: [propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx](mailto:propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

**ANEXO 4**

**MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**PERSONA FÍSICA**

**DECLARACIONES**

**I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**

**I.1.-** Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.-** La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Subdirección de Contrataciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

**I.3.-** La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**I.5.-** La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24430910S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administración.

**II.- El “Prestador de Servicios” manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:**

**II.1.-** Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

**II.2.-** Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

**II.3.-** A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**II.4.-** Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**II.5.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Prestador de Servicios”.

**III.- La “Suprema Corte” y el “Prestador de Servicios”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:**

**III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

**III.2.-** Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

**III.3.-** Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

#### CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento y prueba hidrostática a extintores móviles y portátiles, descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXX moneda nacional).

*[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.]* El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** *[La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".]* Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, *[el/la]* "Administrador" *["Administradora"]* del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Lugar de entrega de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

**Edificio Sede:** Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**Conjunto Bolívar:** Edificio Alterno: calle 16 de Septiembre número 38 y Edificio Anexo: calle Bolívar número 30, ambos en colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

**Edificio Justicia TV:** Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

**Edificio 5 de Febrero:** Calle Chimalpopoca número 112, esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

**Inmueble Almacén General Zaragoza:** Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, esquina con Eulogio Parra, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

**Inmueble Centro de Desarrollo Infantil "CENDI":** Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

**Edificio Humboldt:** Calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

**Edificio Revolución:** Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**Edificio San Lázaro:** Avenida Eduardo Molina número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, código postal 15960, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Edificio Las Flores:** Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur), número 2321, colonia Tlacopac San Ángel, código postal 01760, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 35 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo. Previa comunicación con quien administre el contrato

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: XXXXXXXX

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, 10 días hábiles previos a la conclusión del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale *[el/la]* "Administrador" *["Administradora"]* del contrato al "Prestador de Servicios".

**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

Se aplicarán las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Prestador de Servicios", respecto de los servicios prestados, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el veinte por ciento (20%) del monto que corresponda al valor del servicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importe el servicio no prestado, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, [cuarto párrafo], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7,500 UMAS] [y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios].

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad intelectual.** El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La “Suprema Corte” manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el “Prestador de Servicios” encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El “Prestador de Servicios” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El “Prestador de Servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las “Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de la prestación del servicio o que se hubiesen entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las “Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de Servicios” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de rescisión al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la “Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el “Prestador de Servicios” suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el “Prestador de Servicios” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador de Servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las “Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Novena. Vicios Ocultos.** El “Prestador de Servicios” queda obligado ante la “Suprema Corte” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

**Vigésima. Administrador del contrato.** La “Suprema Corte” designa a la persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil adscrita a la Dirección General de Seguridad de la “Suprema” Corte, como “Administrador” [“Administradora”] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Seguridad de la “Suprema Corte” podrá sustituir [al/a la] “Administrador” [“Administradora”] del contrato, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

**Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el “Prestador de Servicios” se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la “Suprema Corte” renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las “Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

**Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

#### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

**ANEXO 4**

**MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PERSONA MORAL**

**DECLARACIONES**

**I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**

**I.1.-** Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.-** La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contrataciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

**I.3.-** La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**I.5.-** La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24430910S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administración.

**II.- El “Prestador de Servicios” manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:**

**II.1.-** Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

**II.2.-** Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

**II.3.-** A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**II.4.-** Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**II.5.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Prestador de Servicios”.

**III.- La “Suprema Corte” y el “Prestador de Servicios”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:**

**III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

**III.2.-** Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

**III.3.-** Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Condiciones generales.** El “Prestador de Servicios” se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento y prueba hidrostática a extintores móviles y portátiles, descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional) resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).

*[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.]* El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** *[La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".]* Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, *[el/la "Administrador" ["Administradora"]]* del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

#### **Cuarta. Lugar de entrega de los servicios.**

El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

**Edificio Sede:** Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**Conjunto Bolívar:** Edificio Alterno: calle 16 de Septiembre número 38 y Edificio Anexo: calle Bolívar número 30, ambos en colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

**Edificio Justicia TV:** Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

**Edificio 5 de Febrero:** Calle Chimalpopoca número 112, esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

**Inmueble Almacén General Zaragoza:** Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, esquina con Eulogio Parra, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

**Inmueble Centro de Desarrollo Infantil "CENDI":** Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

**Edificio Humboldt:** Calle Humboldt número 49, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

**Edificio Revolución:** Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**Edificio San Lázaro:** Avenida Eduardo Molina número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, código postal 15960, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Edificio Las Flores:** Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur), número 2321, colonia Tlacopac San Ángel, código postal 01760, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 35 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo. Previa comunicación con quien administre el contrato.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: XXXXXXXX

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, 10 días hábiles previos a la conclusión del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale *[el/la "Administrador" ["Administradora"]]* del contrato al "Prestador de Servicios".

**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

Se aplicarán las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Prestador de Servicios", respecto de los servicios prestados, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el veinte por ciento (20%) del monto que corresponda al valor del servicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen el servicio no prestado, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, [cuarto párrafo], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7,500 UMAS] [y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios].

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad intelectual.**

El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAT, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

“Las Partes” acuerdan el importe de los referidos gastos que llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La “Suprema Corte” manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el “Prestador de Servicios” encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El “Prestador de Servicios” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El “Prestador de Servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las “Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de la prestación del servicio o que se hubiesen entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las “Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de Servicios” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de rescisión al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la “Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el “Prestador de Servicios” suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el “Prestador de Servicios” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador de Servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las “Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Novena. Vicios Ocultos.** El “Prestador de Servicios” queda obligado ante la “Suprema Corte” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

**Vigésima. Administrador del contrato.** La “Suprema Corte” designa a la persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil adscrita a la Dirección General de Seguridad de la “Suprema” Corte, como “Administrador” [“Administradora”] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Seguridad de la “Suprema Corte” podrá sustituir [al/a la] “Administrador” [“Administradora”] del contrato, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

**Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el “Prestador de Servicios” se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la “Suprema Corte” renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las “Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

**Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

#### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

ANEXO 5

CARTA DE MANIFESTACIÓN DE  
PERSONA(S) BENEFICIARIA(S) FINAL(ES)

**(sólo para personas morales adjudicatarias)**  
**(En papel membretado de la persona moral adjudicada)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que las persona(s) beneficiaria(s) final(es) de la persona moral que represento en el contrato a celebrar con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es/son las siguiente(s):

Denominación o razón social*	Nombre del beneficiario final	Primer apellido	Segundo apellido

\* Esta columna se deberá completar en el supuesto de que una o más personas morales sean accionistas o socios de la persona con la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebre el contrato y, en su caso, se deberá incorporar la información solicitada en la tabla anterior por cada una de ellas para igualmente identificar a la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) de estas.

La información señalada es la vigente a la fecha de la presente carta de manifestación.

ATENTAMENTE

**Denominación o razón social de la persona moral**  
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**NOTAS IMPORTANTES:** En términos de lo establecido en el artículo 70, fracción [XXVIII/XXXII], de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del anexo único del acuerdo CONAI/PSNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el cual se aprueba la reforma a los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la obligación de hacer pública la información correspondiente al nombre de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) del acto jurídico cuando estos sean celebrados con personas morales.

En ese entendido, en la fracción II, del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/31/08/2022.07, del Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como persona beneficiaria final:

"... aquella que, en última instancia, tiene control sobre una persona física o moral y quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal, ya sea porque: a) posea o controle al cliente – persona moral; b) controle u ordene a una persona física que realice una transacción en su nombre o c) ejerza el control efectivo final sobre una persona moral u otra estructura jurídica. Así, en primer lugar, se tiene que una persona beneficiaria final, siempre será una persona física".

A efecto de precisar lo anterior, a manera de ejemplo, una persona beneficiaria final actualiza los siguientes supuestos:

1. Que obtenga los beneficios.
2. Que controle la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
  - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
  - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral.
  - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
3. Que adquiera, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral.
4. Que sea el beneficiario final de una persona moral, al ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio de una persona moral."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/042/2024**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**

**ANEXO 6**

**FORMATO DE PLIEGO DE PREGUNTAS  
(En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESENTE

**Número de Procedimiento:** CPSM/DGRM/042/2024

**Descripción:** Contratación del servicio de mantenimiento de extintores.

No.	Apartado, numeral de convocatoria/bases o anexo (Bastará con referirlo sin tener que transcribir éste)	Pregunta

**Razón Social** \_\_\_\_\_

**R.F.C.** \_\_\_\_\_

**Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal** \_\_\_\_\_